

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación. La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de Agricultura		Santander	1087
Orden de 10 de septiembre de 1945, sobre realización de barbechos en el año agrícola 1945-46	1085	Ayuntamiento de Corvera de Toranzo	1087
Anuncios Oficiales			
Distrito Minero de Santander	1087	Ayuntamiento de Vega de Liébana	1087
Anuncios de Subastas			
Junta provincial de Beneficencia de San-		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	1087
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander y Cabezón de la Sal	1088

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

MINISTERIO DE AGRICULTURA ORDEN

Ilustrísimo señor: Persistiendo las razones y circunstancias que obligan a continuar adoptando el sistema de fijación de cupos forzosos para la entrega de parte de las cosechas de cereales y legumbres, y el señalamiento, en momento oportuno, de las superficies mínimas que deben ser sembradas de dichos cereales, así como de garbanzos, lentejas, habas y maíz, es conveniente que, en evitación de que algún cultivador pretenda excusarse de sembrar lo que se le ordene, por falta de tierras preparadas, se dicten me-

didias, con la antelación debida, que aseguren la realización de las labores de barbecho en las superficies mínimas que se presuman indispensables, superficies que deberán ser equitativamente distribuidas entre las diversas explotaciones de acuerdo con las posibilidades de cada una de ellas. Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En toda España deberán realizarse, durante el próximo año agrícola, labores de barbecho preparatorias para el cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado siguiente. Independientemente se realizarán los restantes barbechos, destinados a los demás cereales de otoño,

sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará, para cada provincia, la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones cien mil hectáreas, para el trigo, y quinientas setenta y cinco mil hectáreas, para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas Locales, o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho, para trigo y centeno, que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrán ser inferiores a las señaladas el año anterior.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores de las fincas del término municipal, y antes del día 15 de octubre actual, lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando, primeramente, la superficie que se deba barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbechos, para trigo y centeno, que corresponden a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales, en el término municipal, se distribuirá entre las restantes, y este reparto se efectuará tomando como base el realizado en el año anterior, en cumplimiento de la Orden Ministerial de 4 de noviembre de 1944, no debiendo, en ninguna finca, ser la superficie de barbecho fijada para la próxima campaña inferior a la que se fijó en la anterior.

Quinto. Los Jefes provinciales del Trigo cuidarán de no pagar cupo excedente de trigo o centeno a ningún agricultor que no se hayan reservado las cantidades necesarias para sembrar las superficies que se le han señalado para estos granos, en los barbechos a que se refiere la presente Orden.

Sexto. Serán considerados de cupo libre todo el trigo, demás cereales y legumbres que se recojan en las superficies que excedan a las mínimas forzosas señaladas.

Séptimo. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz, en los barbechos sembrados, serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores, de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Octavo. Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma y, en ningún caso, dichas labores se comenzarán después del día 1 de enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del 15 de febrero para los restantes barbechos.

Noveno. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 25 de octubre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que, hasta la fecha, no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie, señalada para barbecho de estos cereales, excediera en un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

Décimo. Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del Estado de tales labores y su terminación.

Undécimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los cultivadores, será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La omisión o negligencia, por parte de las Juntas, de lo que se previene en esta disposición será comunicada, por las Jefaturas Agronómicas, a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945), para que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes, si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

Décimotercero. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.—Rein.
Ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de septiembre de 1945).

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

Cancelación del registro minero "Carmina", número 15.375, por renuncia voluntaria

Con esta fecha, el excelentísimo señor Gobernador civil de Santander, y a propuesta de la Jefatura de Minas, en virtud del escrito de renuncia de don Manuel Pereda de la Reguera, registrador de la mina "Carmina", número 15.375, por el que renuncia a cuantos derechos pueden corresponderle en dicho registro, se ha servido decretar la cancelación, sin curso y fenecido, del referido registro minero.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento del interesado, público en general y efectos reglamentarios.

Santander, 24 de septiembre de 1945.—El ingeniero jefe, José Luña. 1551

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER**

Fundación de don Francisco Santiago de Velasco

ESCUELA DE SANTAYANA

Anuncio

Por el Patronato de esta Institución, autorizado por resolución de diecinueve del actual, del Ministerio de Educación Nacional, se procede a la venta en pública subasta de treinta fincas rústicas, propiedad de la misma, radicantes en Santayana de Soba.

Mencionada subasta tendrá lugar en la forma y condiciones que se determinan en el correspondiente pliego, que para su examen obra en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Castelar, 1, 1.º), ante la mesa de subasta que en aquella se constituirá el día veinte del próximo mes de octubre, a las once de su mañana.

Santander, 28 de septiembre de 1945.—El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 34,75.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

En el día y horas que se señalan tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente alcalde en

quien delegue, y de las Juntas vecinales propietarias de los montes, las subastas de productos forestales que a continuación se indican:

Día 27 de octubre de 1945

1.ª A las diez: 30 robles, del monte Campizo, de Quintana, tasados en 2.400 pesetas.

2.ª A las diez y media: 50 hayas, del monte Requejada, de Castillo Pedroso, tasadas en 4.320 pesetas.

3.ª A las once: 50 robles, del monte Escobal, de Ontaneda, tasados en 1.120 pesetas.

4.ª A las once y media: 30 robles, del monte Concha, de Borleña, tasados en 2.080 pesetas.

5.ª A las doce: 100 robles, del monte Garma, de Prases, tasados en 9.000 pesetas.

6.ª A las doce y media: 60 hayas, del monte Requejada, de Esponzues, tasadas en 6.180 pesetas.

7.ª A las trece: 50 robles, del monte El Bosque, de Esponzites, tasados en 2.430 pesetas.

8.ª A las trece y media: 50 robles, del monte Matorral, de San Vicente, tasados en 2.500 pesetas.

9.ª A las catorce: 60 pinos, del monte La Toba, de San Vicente, tasados en 3.120 pesetas.

Las subastas se ajustarán al pliego de condiciones del plan de aprovechamientos forestales del año anterior.

Corvera de Toranzo, 27 de septiembre de 1945.—El alcalde, Jesús Ortiz.

Derechos de inserción: 47 ptas.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

El día 18 de octubre próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de las respectivas Juntas vecinales, las subastas que a continuación se expresan:

A las 9: 50 hayas, en el monte La Raiz, del pueblo de Barrio, en la tasación de 2.600 pesetas.

A las 9,30: 200 estéreos de leña de encina, en el monte Lleraveranes, del pueblo de Campollo, en la tasación de 1.000 pesetas.

A las 10: 100 hayas, en el monte Covino, del pueblo de Dobres, en la tasación de 4.400 pesetas.

A las 10,30: 78 hayas, en el monte Cuesta el Pino, de Ledantes y Villaverde, en la tasación de pesetas 4.950.

A las 11: 100 hayas, en el monte Cuesta el Pino, del mismo pueblo,

en la tasación de 6.750 pesetas.

A las 11,30: 100 hayas, en el monte Onquemada, del pueblo de Vejo, en la tasación de 11.500 pesetas.

Las licitaciones se harán con arreglo al pliego de condiciones publicado para los aprovechamientos del año 1944-45 y al de las económicas que se halla expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Vega de Liébana, 25 de septiembre de 1945.—El alcalde accidental, T. Torre. 1574

Derechos de inserción: 40 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA*Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña*

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado por proveído de esta fecha, recaído en el expediente sobre información de dominio, instado ante este Juzgado por don Francisco del Carmen Ruiz, como representante legal de su esposa, doña María del Rosario Valle González, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada de los inmuebles que después se describirán, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, si les conviniere, alegando lo que a su derecho convenga:

Inmuebles de referencia

1.º Dos casitas, unidas entre sí, señaladas con el número trece de población, compuesta de planta baja y piso principal. Miden: la del Norte, cuarenta metros y noventa y tres centímetros superficiales, y la del Sur, cincuenta y cuatro metros con treinta y un centímetros. A la parte del Este de estos edificios hay una tejavana, que ocupa ochenta metros cuadrados; lindan las dos casas: por el frente, al Este, con su corral y con camino antiguo; espalda, al Oeste, terreno propio y carretera nacional de Gama a Santoña; derecha, al Norte, terreno comunal de servidumbre, e izquierda, al Sur, finca de sucesores de Andrés Manzano. La tejavana linda: por Norte y Este, izquierda y espalda, con terreno comunal que baña el mar; Oeste o frente, corral y camino; Sur o de-

recha, huerta de Francisco Llamosa. Se valora en dos mil pesetas.

2.º La casa número quince, compuesta de planta baja, piso principal y buhardilla, en superficie de cincuenta metros y cuarenta y un decímetros cuadrados, y de otro accesorio, de planta baja, que ocupa veinticuatro metros y noventa decímetros cuadrados; linda todo: por el frente, al Este, con carretera de Gama a Santoña; espalda, al Oeste, terreno propio; derecha, al Norte, huerta de Francisco Llamosa, mediante un callejo de servicio, e izquierda, al Sur, otra de herederos de Francisco Díez, y antes de Andrés Manzano. Su valor, siete mil novecientas pesetas.

3.º La mitad de un labrado con árboles, en el mismo barrio, cuya otra mitad es de don Jerónimo Abascal, hoy sus herederos; mide, todo, veintiséis carros, igual a cuarenta y seis áreas veintiocho centiáreas, y linda: Norte, finca del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero; Oeste, otra de Manuel Vega, antes, ambas, de Francisco Llamosa; Sur, huerta de herederos de Francisco Díez y de los de Jerónimo Abascal; Este, la casa y sus accesorias descritas y huertas de estos herederos. Se valora en veinticinco mil pesetas.

4.ª Terreno inculto, destinado a bolera; mide dos carros, o tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas, y linda: Norte, con huerta de Manuel Gómez; Sur, callejo y las casitas reseñadas; Este, al mar, y Oeste, carretera de Gama a Santoña. Vale cien pesetas.

Dado en Santoña a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Manuel Fernández.—M. García.

Derechos de inserción: 118,50.

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de na San Juan, de 45 años de edad, casado, vecino que fué de esta capital, con domicilio en la calle de Lope de Vega, número 11, 2.º, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales de esta plaza, a efectos de notificación de resolución recaída en el expediente instruido contra el mismo con el número 1.007.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan

a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 26 de septiembre de 1945.—El fiscal provincial, José Luis Albert. 1549

Santander,

Administración Municipal

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

El excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión plenaria, celebrada el día 12 de septiembre de 1945, acordó la provisión definitiva, mediante concurso, de la plaza de ingeniero industrial, jefe técnico del Servicio de la Limpieza pública, con el haber anual de pesetas 15.750.

Las instancias podrán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las condiciones, documentos y demás detalles se hallan de manifiesto en el Negociado de Personal, de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en este concurso deberán abonarse 40 pesetas en concepto de derechos de inscripción, debiendo adjuntar a la instancia documento justificativo de haber efectuado el ingreso en esta Depositaria municipal.

El excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión plenaria, celebrada el día 12 de septiembre de 1945, acordó la provisión definitiva, mediante concurso, de la plaza de letrado municipal, dotada con el haber anual de 10.00 pesetas.

Las instancias podrán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las condiciones, documentos y demás detalles se hallan de manifiesto en el Negociado de Personal, de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en este concurso deberán abonarse 40 pesetas en concepto de derechos de inscripción, debiendo adjuntar a la instancia documento justificativo de haber efectuado el ingreso en esta Depositaria municipal.

Santander, 27 de septiembre de 1945.—El alcalde accidental, Espina. 1558

Derechos de inserción: 54 ptas.

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Por unanimidad de la totalidad de gestores que integran esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria de 22 del actual, se adoptó el acuerdo a que se contrae el siguiente extracto:

"Abrir información pública, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 25 de marzo de 1938, como sustitutivo del referéndum, durante el plazo de quince días naturales, a partir de la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para la venta en pública subasta de las restantes parcelas de terreno, sitas en La Brañona, propiedad de este Ayuntamiento y en término de esta villa, de 80 hectáreas de extensión, y que toda ella linda: al Norte, monte de Fomento; Sur, carretera general de Santander a Oviedo; Este, monte de Ontoria, y Oeste, fincas particulares de don Tomás Ordóñez y otros, de cuya extensión hay que deducir 40 hectáreas, arrendadas a la S. N. I. A. C. E., y las ya adjudicadas a particulares en subastas celebradas el año de 1942; y para la venta, también en pública subasta, de las parcelas solicitadas como sobrantes de vía pública, más la de 68 predios, en que se ha dividido la finca titulada Allende, consistente en terreno inculto, en término de Casar de Periedo, de este municipio, de 68 hectáreas, que linda: Norte y Oeste, monte denominado Mazuco y Tocial; Sur, vía del ferrocarril Cantábrico y carretera de Santander a Oviedo, y Este, tejera de Maximiliano Llaca y Manuel Gutiérrez; y que, una vez practicada, se solicite la necesaria autorización del Ministerio de la Gobernación, previa audiencia del de Hacienda, para consolidar dichas ventas, llevándolas a cabo si una y otra resultaran favorables.

A esta información sólo podrán acudir, por escrito, y ante el Gobernador civil de la provincia o este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte especialmente el precedente acuerdo y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Cabezón de la Sal a 24 de septiembre de 1945.—El alcalde, Vicente Arines. 1552